



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 peso. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
No PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
7a cámara de la... C. V. REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 peso. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso. franco de porte.

2.ª SECCION.

Manila 16 de Noviembre de 1863.—Por las mismas causas que han impedido, á contar desde Junio próximo pasado, la celebracion del acto de Corte en dos distintas solemnes ocasiones, no podrá aquel tampoco verificarse el 19 del que rije, dias de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.); pero con el fin de solemnizar en lo posible tan importante aniversario, así como el fausto suceso que ha tenido publicidad en la *Gaceta de Madrid*, de haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo, he dispuesto de acuerdo con el M. R. Arzobispo Metropolitano, que en el espresado día 19, á las seis y cuarto de la mañana, se celebre misa de gracia y se cante el *Te Deum* en el Campo de Bagumbayan en la Capilla preparada al efecto, y que por el Gobierno Civil de la provincia, al que se comunicarán las órdenes necesarias, se dirija el oportuno aviso al vecindario para la iluminacion general y demas festejos que corresponden en demostracion de la adhesion á sus Soberanos que tanto distingue á estos leales habitantes, mucho más tratándose de los dias de la escelsa Señora que tan señaladas muestras de maternal solicitud les ha dispensado siempre y con particularidad muy recientemente á causa y por consecuencia del desastroso terremoto de 3 del citado Junio.—Comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don José María Soler y de la Fuente, Alcalde de 1.ª Eleccion del Excmo. Ayuntamiento y Corregidor accidental de esta Ciudad.

A los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales hago saber: Que con el plausible motivo de ser el 19 del actual, dias de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) ha dispuesta el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil que se iluminen los frentes de las casas en las noches de dicho día y su vispera como es de esperar de la adhesion y lealtad de estos habitantes á sus Soberanos.

Dado en Manila á 17 de Noviembre de 1863.
José M. Soler.

Deseando el Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad, dar un testimonio público de gratitud á S. M. la Reina (q. D. g.) por su maternal solicitud en procurar remedio para las desgracias que ocurrieron en esta Capital en la memorable noche del 3 de Junio último, ha acordado que el 19 del actual, dias de Nuestra bondadosa Soberana, además de los regocijos ordinarios, se efectúen los actos siguientes:

A las cuatro y media de la tarde del día 18, habrá regatas de botes y bancas en el rio Pasig por el orden siguiente:

1.º Regatas de botes por Baña para obtener un premio de 25 pesos partiendo desde la señal que se colocará frente al paseo de Bagumbayan hasta llegar á la señal que se fijará frente á la Batería del malecon, donde estará la Comision que ha de adjudicar los premios.

2.º Regata de bancas por el rio, tripuladas por hombres para obtener un premio de 10 pesos, partiendo desde el frente de Colecciones hasta la señal que estará colocada frente á dicha Batería.

3.º Regata de bancas tripuladas por mugeres con las mismas condiciones.

4.º Regatas de bancas tripuladas por hombres con las mismas condiciones.

5.º Regatas de bancas tripuladas por mugeres con las mismas condiciones, no pudiendo disfrutarse los segundos premios por las bancas que hubiesen alcanzado los primeros.

6.º Habrá establecidas en la esplanada inmediata al malecon del Sur dos cucañas, con premio de 10 ps cada una, no permitiéndose el acceso á ellas hasta que estuviesen las regatas.

7.º El día 19 á las seis en punto de la tarde se constituirá el Excmo. Ayuntamiento, presidido por el Excmo. Sr. Capitan General, junto á la Estátua de S. M. para adjudicar veinte lotes de á 25 pesos cada uno á las personas que sufrieron desgracias por el terremoto.

Y para conocimiento del vecindario, se publica en la *Gaceta* f.º 1.

Manila 17 de Noviembre de 1863.—P. O.—José M. Soler.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 17 al 18 de Noviembre de 1863.

GENES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Cayetano Solano.—Para.—Gubier.—El Comandante, D. Gerardo Nov. 1.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas núm. 1.—Visita de Hospital y Provisiones. Batallon de artillería.—Oficiales de patrullas, Batallon de artillería Sargento para el paseo de los enfermos Batallon de artillería

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ARTILLERIA.—MAESTRANZA DE FILIPINAS.

Necesitando la Maestranza de Artillería tres firmantes, cuya profesion verdadera, sea la de marinero, se anuncia al público, en el concepto que el jornal laboral que han de disfrutar es de tres ó tres y medio reales y excepcion del pago de tributo anual, siempre que no falten á los trabajos diarios.

Los que deseen ocupar dichas plazas, deberán acreditar buena conducta y ser marinero, siendo preferidos los que hayan servido en la Real armada.

Manila 17 de Noviembre de 1863.—El Comisario de Guerra, Inspector Administrativo del Departamento.—Mariano Costa y Ordoñez. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 16 AL 17 DE NOVIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS

De Cadiz, fragata española «Teide», de 1301 toneladas, su capitan D. Manuel Becas, en 130 dias de navegacion, tripulacion 40, con efectos de Europa; consignado á los Sres. Aguirre y Compania; y de pasajeros los que constan en lista adjunta.

De Hong-kong, bergantin español «Alcorno», de 249 toneladas, su capitan D. Mariano Barredo, en seis dias de navegacion, tripulacion 22, con efectos de China; consignado á D. Lorenzo Calvo.

De Enay, barca inglesa «Adventure», de 290 toneladas, su capitan Mr. W. Wilton; en siete dias de navegacion, tripulacion 18, con efectos de China; consignado á los Sres. Aguirre y Compania y de pasajeros la señora del capitan; y 126 chinos.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta núm. 169, «María Dolores (a) Castilla», en tres dias de navegacion, con 1400 picos de abaca y 170000 bejucos par-

tidos; consignado á los Sres. Russell y Sturgis; su patron Juan Toribio.

De Sorsogon en Camarines Sur, id. id. núm. 13, «Paz y Buenviaje», en ocho dias de navegacion, con 1119 picos de abaca, 1000 cocos, 19 cajones con almásiga y 5000 bejucos partidos; consignado á D. Vicente Salgado; su patron Basilio de los Santos.

De Cebu, id. id. núm. 5, «Carmen», en 13 dias de navegacion, con 296 quintales de azúcar, 164 id. de abaca y 6 id. de cueros de carabao; consignado á don Guillermo Osmeña; su arreez Lorenzo Saez, y de pasajero un chino.

De Laguimano en Tayabas goleta núm. 174, «Santa Catalina», en cinco dias de navegacion con 92 piezas de molave; consignado á D. Ambrosio Bantista; su arreez Cirilo Protacio.

De Bolinao en Zambales, ponton núm. 177, «París», en ocho dias de navegacion, con 4500 r.º de leña, 9000 bejucos partidos y 4 trozos de b. tuculin; consignado al chino Vicente Tan-Uungco; su arreez Vicente Casas.

De Parina en Albay, goleta núm. 247, «Sta. Florencia (a)» Ensayo en cuatro dias de navegacion, con 10000 bejucos partidos y 411 picos de abaca; consignado á los Sres. Russell Sturgis; su arreez Agapito Dimas.

De Pilar en id., bergantin-goleta núm. 69, «Filomena», en cuatro dias de navegacion, con 300 picos de abaca, 70000 bejucos partidos, 50 piezas de cueros de carabao y vaca y 140 tablas de molave; consignado á D. Pablo Garcia; su arreez Bernardino Reyes.

De Masinloc en Zambales, pinto núm. 376, «Antipolo», en tres dias de navegacion, con 7 hornadas de carbon, 20000 bejucos partidos y 30 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado al arreez Leon Adamos.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, barca española «María Luisa» su Capitan D. José Gregorio Recha, con 22 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Taal en Batangas, ponton núm. 167, «S. José (a) Gloria», su arreez Juan Maneja.

Para Mindoro, id. núm. 340, «S. José», su arreez Lucas S. Marqués.

Para Loyte, bergantin-goleta núm. 53 «Trajan» su Capitan D. José de Antonio Lavierna.

Manila 17 de Noviembre de 1863.—Agustin Pintado

Lista de los pasajeros venidos en la fragata española Teide, procedente de Cádiz.

Capitan de artillería, D. Carlos Planells y Martinez, con su Señora y once individuos de tropa.

Subteniente de id., D. Francisco Soriano y Fernandez.

Teniente de infantería, D. Antonio Moran y Regidor.

Subtenientes de id., D. Salvador Chofe y Calpe, D. Santiago de Espinosa Martinez, D. José Yusti y Diosdad, D. José Sanchez y Rodriguez y D. José Tales Dupin.

Oficial 1.º de la Tesorería, D. Mateo Vallejo.

Id. 11. del cuerpo administrativo, D. Ramon Fernandez.

Id. 2.º del id. de administracion militar, D. José Lopez y Angel Grans.

Id. id. del id. de id. id., D. Benigno Toda y Lines.

Id. 3.º del id. de id. id., D. Arturo Elias y Cuirana.

Id. 2.º del gobierno de Mindanao, D. Luis Torres y Feyjoo.

Primer farmacéutico del ejército, D. José Morales Vila, con su esposa y tres hijos.

Interventor de Rentas estancadas, D. Pedro de la Sota.

Subteniente de carabineros retirado, D. José Serrano y Lechuga, con su señora.

Particulares, D. Joaquin Alzuri, Doña Clara Gutierrez, Doña Emilia Gutierrez, Doña Venancia Oliver con dos hijas menores, Doña Carmen Sanoguera y Gutierrez, Doña Anselma de Cuadra y del Espíritu Santo, Fortunata Gorris, indígena, Mateo Gatchalian, id. y Juana Santo Domingo, id.

Manila 17 de Noviembre de 1863.—Agustin Pintado.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos ensenadas de este distrito, con expresion de las entradas y salidas.

Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patrones y arriates.	Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Portea.
FECHAS.						
4 id.	Panco Núm. 20, "S. Juan".	Pangasinan.	Pongol.	"	Efectos del país.	25 toneladas.
5 id.	Idem Núm. 403, "Esperanza".	Idem.	Idem.	Union.	Idem.	32 idem.
6 id.	Idem Núm. 500, "S. Pablo".	Curimao.	Idem.	"	Idem.	25 idem.
7 id.	Idem Núm. 511, "Mameito".	Idem.	Idem.	Santiago.	Idem mercancías.	138 idem.
8 id.	Idem Núm. 218, "Dolores".	Pandan.	Manila.	"	Efectos del país.	85 idem.
9 id.	Idem Núm. 101, "Sto. Niño".	Pongol.	Idem.	"	Idem.	70 idem.
10 id.	Idem Núm. 300, "Jesus Maria y José".	Idem.	Zambale.	"	Lastre.	16 idem.
11 id.	Idem Núm. 360, "Esperanza".	Idem.	Idem.	"	Efectos del país.	37 idem.

Pongol 9 de Noviembre de 1863.—Bernardino Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Go-Poco.	5466	Vy-Siongeo.	12532
Coo-Tongco.	1621	Vy-Yengco.	21352
Co-Diangco.	6722	Chua-Guco.	121
Dy-Tico.	21985	Sy-Liteo.	19143
Co-Yanco.	19301	Dy-Soco.	8664
Chua-Tingco.	13383	Dy-Biangco.	13893
Chua-Saigui.	9672	Chuy-Seco.	9649
Lim-Coco.	1354	Co-Tiengco.	16299
Chy-Diengco.	39	Lim-Loco.	19186
V. Chua-Quianco.	8649	Co-Oco.	16066

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Teng-Lay.	22298	Ona-Jutquiat.	18840
Ong-Song.	18838		

Manila 16 de Noviembre de 1863.—Baura. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De órden del Sr. Corregidor de esta Ciudad, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se hace saber al público que desde esta fecha ha cesado en el cobro del impuesto sobre casas de piedra de los arrabales de Santa Cruz y Quiapo, el contratista de dicha recaudacion, el chino Francisco Garcia Yap-Tiongco, previniendo á los dueños de casas que paguen el referido impuesto que cualquier cantidad que entreguen al mismo por dicho concepto se declarará como no satisfecha.

Manila 13 de Noviembre de 1863.—Manuel Marzano.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA

GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarlos de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente los conciernen.

D. José María Soler.

D. Ignacio del Valle.

De órden del Ilmo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se manifiestan. Manila 13 de Noviembre de 1863.—L. de Abella

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por providencia del Excmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se suspende la almoneda de tabacos elaborado para la exportacion, anunciada para el día de mañana, y se transfiere su celebracion al día 18 del actual y doce horas de su mañana.

Manila 15 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 23 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la habilitacion de papel sellado de bienes atrasados para utilizar en el próximo año entrante, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y siete céntimos por cada resma de quinientos pliegos, y consecucion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata por dos años del suministro de arroz para atender á la manutencion de los confinados á presidio en las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y á los individuos de la compañía provicia al de inválidos, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos por cada cavan, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en guarismo y en letra, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con sujecion á la legislación vigente reduce la Contaduria general para contratar por término de dos años el suministro de arroz que sea necesario para atender á la manutencion de los confinados á presidio en las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y á los individuos de la compañía provincial de inválidos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el suministro de arroz que sea necesario para la manutencion de los presidiarios de las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y compañía provicia al de inválidos al tipo de dos pesos cada cavan. El tiempo de duracion de este contrato, serán dos años, dando principio el día 6 de Enero de año próximo en que debe terminar la anterior hoy vigente.

2.ª La Hacienda abonará al contratista, mensualmente, previa liquidacion, todo el arroz que hubiese suministrado exhibiendo el mismo para ello en la Contaduria general los documentos que justifiquen el grano entregado.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista estará obligado á su ministro todo el arroz que sea necesario para las Reales galeras y compañía de inválidos que se espresan en la condicion primera.

4.ª Efectuará dicho suministro á la presentacion de los oportunos recibos, firmados por los ayudantes de dichos establecimientos y visto bueno de los gefes respectivos de los mismos, y respecto de la compañía de

inválido, en vista del recibo del habilitado y órden de la Contaduria general.

5.ª En los primeros siete días de cada mes presentará el contratista en la Contaduria general nota espresiva del arroz que hubiese suministrado en el anterior, documentándola con los recibos originales que la hubiesen cedido al efecto, con el objeto de liquidar su importe al precio de contrata.

6.ª El arroz que se suministra será del corriente, pero de buena calidad y perfectamente limpio de polvo, hipa ó otro cuerpo extraño, y en un todo igual á la muestra que desde la fecha de la publicacion de este pliego se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

7.ª Para cualquier urgencia del servicio tendrá el contratista depositados constantemente quinientos cavares de arroz en esta Capital y doscientos cincuenta en la plaza de Cavite.

8.ª Si alguna vez fuera necesario ó conveniente al servicio que el grano se entregara embayonado, el contratista facilitará al su ministro, siendo de su cuenta los envases y amarras, lo mismo que el trabajo del enfardamiento sin tener derecho á indemnizacion alguna.

9.ª El suministro de grano lo hará el contratista diario, semanal, ó quincenalmente, segun acuerden los gefes de los presidios, ó en su caso la superioridad.

Responsabilidades del contratista.

10. Si al contratista no facilitare el arroz que siendo preciso le fuere reclamado para las necesidades á que queda hecha mencion, la Hacienda podrá adquirirlo por cuenta del mismo, descontando la diferencia del precio si la hubiese, de la primera liquidacion que se le forme ó de la fuerza si el importe de aquella no bastare á cubrirlo.

11. Responderá además con su persona y bienes de las mayores diferencias que satisfaga la Hacienda cuando en el caso previsto por la condicion anterior no bastare á cubrir el importe total de la fianza.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de escritura y demás del expediente.

Condiciones generales.

13. Para poder entrar en licitacion deberán acompañar los interesados á la proposicion que presenten ante la Junta de Reales Almonedas un documento por el cual acrediten haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública, la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos veinte y cinco céntimos que importa el cinco por ciento sobre el importe del suministro de arroz en los doce últimos meses de la contrata vigente, con arreglo á lo mandado en Real órden de 20 de Febrero del corriente año.

14. Con sujecion tambien á lo que determina la espresada Real órden, está obligado el licitador, á cuyo favor se adjudique la contrata, á garantizar el cumplimiento de ella ampliando el depósito que espresa la condicion anterior al diez por ciento sobre la cantidad en que se subasta este servicio, dentro de los cinco días siguientes al en que le sea notificada la aprobacion del remate.

15. La subasta tendrá lugar en la casa que ocupa el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, señalándose para este acto el día 27 del mes de Noviembre actual.

16. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, y extendidas en el papel del sello tercero, autorizándolas con su firma y sujetándose al modelo que obra á continuacion. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 13, no admitiéndose los que carezcan de tan indispensables requisitos.

17. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar en el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

18. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta.

En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente extra al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas por la condicion 14.

20. La Intendencia general, despues de la formalizacion de la escritura, expedirá un despacho al contratista, del que tomara razon la Contaduria, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

21. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad Superior de Hacienda

de elebrado el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

Habrà lugar à la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que la diversa índole de ellos determina la legislación. Las reclamaciones de nulidad y rescision no se llevaràn à efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, en conformidad al artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni à la Administracion de vigilar y en su caso promover la rescision de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse à juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855, se entenderà agotada la vía gubernativa con la decision de la Superintendencia Delegada de Hacienda en Manila 22 de Octubre de 1863.—P. I.—Primer Gefe de Seccion.—Fernando M. Quiros.—Copia., Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial número del día sobre la subasta pública de arrendamiento de las balsas de esta Plaza y la de Cavite y compañía de fivares, se compromete à tomar este servicio por la cantidad de un cañan, con estricta sujecion a las condiciones establecidas en el pliego remanente, formado por la Contaduria general de que quedo enterado.—Es copia., Rogent.

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arrendamiento de las balsas que existen en los pueblos de Sapian, Batán y Calibo, Distrito de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y seis pesos sesenta y seis, seis céntimos anuales, y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, à las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel de sello primero, en el día, hora y lugar arriba designados para el remate. Manila 7 de Noviembre de 1863.—Jaime Pujades.

REPUBLICA GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento del arbitrio de los balsas que existen en los pueblos de Sapian, Batán y Calibo, del Distrito de Capiz.

Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de las espresadas balsas, bajo el tipo de treinta y seis pesos sesenta y seis, seis céntimos anuales. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego se acompañará, precisamente por separado, el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Manila, ó en la Caja de la Administracion depositaria de la provincia, respectivamente, de la cantidad de cinco pesos sesenta y seis céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá libranza verbal entre los autores de las mismas, durante cinco minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los interesados pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número de posturas mas bajo.

Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones dadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las subastas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas otras orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolván terminada la subasta à sus dueños, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se entregará en el acto por el postor à favor de la Administracion Local.

El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un por ciento del importe total del arrendamiento, à satisfacción de la Direccion general de Administracion. Cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la Direccion, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se presta en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescision serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —Segundo.—Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arrendamiento, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta por dicho contratista, si constiése en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores-cilios y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asistente, como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fe diere lugar à imposicion de multas, y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El contratista tendrá constantemente en el Batayan inmediato à la balsa, una copia fija en una tabla de esta tarifa para que el público se entere de ella.

15. Mantendrá noche y día las personas necesarias para el manejo de las balsas, à uno y otro lado del río, para evitar de este modo la detencion de los transeuntes, quedando responsables à los perjuicios que se originen por su omision ó tolerancia.

16. Toda composicion reforma y entretenimiento de las balsas será de cuenta del asistente.

17. El contratista tendrá obligacion de entregar las balsas en buen estado del servicio à los Gobernadores-cilios de los pueblos ó à otro asistente, tan luego termine su contrata.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que no reciba la oprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à la disposicion de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

TARIFA DE DERECHOS.

Por el paso de los rios de los pueblos de Sapian y de Daplas, cobrará el asistente à los transeuntes, los siguientes:

Por cada persona. 1 cuarto.
Por cada caballo. 5 idem.
Por cada carro con una pareja. 2 reales.

Los traficantes de efectos de Europa y China, pagarán por cada bulto ó saco de géneros un cuarto.

Por el paso del río del pueblo de Batán cobrará el asistente dobles derechos de los que quedan expresados, por ser muy hondo este río que los de los pueblos de Sapian y Daplas.

Exenciones de pago declaradas en Suprior Decreto de la Superintendencia de 10 de Diciembre de 1819.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General.

El Alcalde mayor de la provincia.

Los empleados públicos y dependientes de justicia que viajen en comision del servicio.

Las partidas militares por la misma razon.

Los Carabineros de seguridad pública y las guardas del resguardo de Hacienda en el mismo concepto.

Los carros, carruages y caballos que sirven de vagajes militares, ó conducen caudales de la Hacienda, los militares, Carabineros y guardas sueltos que vayan de servicio, siempre que exhiban el pasaporte ó pase que los autorize.—Manila 21 de Julio de 1863.—P. Ortega y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar à su cargo por el término de tres años el arrendamiento del arbitrio de las balsas que existen en los pueblos de Sapian, Batán y Calibo del Distrito de Capiz por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma,

Jaime Pujades.

3

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arrendamiento de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales, ó sean siete mil doscientos treinta y nueve pesos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, à las diez de la mañana del día 27 de Noviembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 31 de Octubre de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones para sacar à subasta pública el arrendamiento de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal, de la provincia de Batangas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taul, de la misma provincia, bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales ó sean siete mil doscientos treinta y nueve pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente, por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de trescientos sesenta y un pesos noventa y cinco céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, y registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastante das por el Señor Fiscal de S. M. en provincias el jefe de ellas cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para el fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del

servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13.ª Serán facilitados sin dilación por la justicia territorial todos los auxilios que necesitase dicho contratista, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

14.ª Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la Laguna del bolcan de dicho pueblo se ajustará con el contratista.

15.ª Será obligación del asentista conservar en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer por este concepto reclamación alguna, si bien con arreglo al superior decreto de 10 de Julio de 1861; y en armonía con lo que previene la condicion 13 se facilitarán al contratista cuatrocientos polistas anualmente por espacio de siete dias con el fin de profundizar el cauce del rio de Pansipit en la parte necesaria á dejar libre el paso de los peces á la pesquería, con la obligación, el contratista, de satisfacer á los fondos de arbitrios del pueblo de Taul el importe de las dos terceras partes del referido auxilio, á precio de tarifa ó costumbre, si la primera no existiese, siendo gratuita por el mismo pueblo la tercera restante por el interés que reporta en la conservación y rendimiento de la referida pesquería.

16.ª El asentista tendrá libre y desembarazada la bocana del rio para que las bancas del público y de los particulares entren y salgan á cualquiera hora del dia y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada ni imponer gravámen alguno á los que transitaran por dicho sitio, antes al contratista, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar segun los casos las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

17.ª La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato; en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan

el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

21.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada, y podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comunal, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al jefe de la provincia, acompañando una relación nominativa de ellos para facilitar y obtener los respectivos títulos.

22.ª Los gastos de la subasta, y los que originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23.ª Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posición de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

24.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.—Manila 30 de Octubre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arbitrio de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taul, de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos (8.) anuales y con cada sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia. del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de trescientos sesenta y un peso noventa y cinco céntimos.

Fecha y firma.
Es espia, Jaime Pujado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos seguidos en este Juzgado de la Pampang por D. José Martínez, apoderado general de los descendientes de don Agustina Sari, contra D. Domingo García Lunaño sobre tierras; en el escrito presentado por aquel, se ha proveído lo siguiente:—Juzgado principal de la Pampang, Bacolor tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Auto.—Por presentado en vista de no haber nombrado hasta la fecha D. Domingo García Lunaño, apoderado que le represente en estos autos, á pesar del exhorto que con este fin se dirigió al Sr. Alcalde mayor de Batangas; publíquese por medio de la Gaceta de Manila para que por término de quince dias, contados desde la fecha en que tubiere lugar la inserción, lo verifique apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se pirará en su rebeldía, el perjuicio que al derecho haya lugar. Proveído y firmado por el Sr. Juez de que damos fé.—Barroeta.—Juan de S. Luna.—Anacleto Saplad.

Escribania de Bacolor 11 de Noviembre de 1863.
Juan de S. Luis Anacleto Saplad.

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 42 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—El pueblo de Maragondon ha plantado en la semana anterior 102,567 pies de café y 3056 de cacao, el pueblo de Silan 329 de café y 746 de cacao y 195 de abaca y el pueblo de Carmena 1455 de cacao.
Obras públicas.—En suspenso las de los pueblos cuyos polistas están dedicados á las siembras de palay, y continuando las demás de reparación de sus calzadas.
Hechos ó accidentes varios.—Los cuadrilleros del pueblo de Silan han aprehendido á dos milhecheros.
Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso.
Cacao, 50 ps. cavan; arroz, 3 ps. id.; palay, un peso 50 cent.
Movimiento marítimo del puerto de Cañacao.

BUQUE SALIDO.
Dia 14 Para Manila, fragata española, núm. 12, en lastre.
Cavite 19 de Octubre de 1863.—El Coronel Gobernador, Luis Ona.
Salud pública.—Sin novedad.